



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2024-000180-00
DEMANDANTE:	BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT # 860.050.750-1.
DEMANDADO:	ELKIN ALFONSO LEYVA RODRIGUEZ C.C. # 1.065.581.944.

Estudiada la demanda, el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el artículo 90 numeral 1 del Código General del Proceso, que expresa: *"El juez declarará inadmisibile la demanda. (...) 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley"*

Examinada la demanda para su admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo, observa el despacho que el ejecutante no cumplió con lo establecido en el Artículo 84 del Código General del Proceso, el cual cita *"A la demanda debe acompañarse: (...)1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado. (...)"*.

En ocasión al sub-examine, se tiene que el abogado EDUARDO TALERO CORREA, afirma actuar en el proceso como apoderado judicial de BANCO GNB SUDAMERIS S.A, identificada con NIT 860.050.750-1, conforme al poder otorgado por JESUS EDUARDO CORTES MENDEZ, persona mayor e identificada con cédula de ciudadanía No. 93.379.283 en calidad de Representante legal de BANCO GNB SUDAMERIS S.A conforme al certificado expedido por la Superintendencia Financiera y el Certificado de la Cámara de Comercio adjunto a la demanda.

Empero lo cierto es que, pese a haberse aportado el poder a la demanda, donde efectivamente se le concede poder al Dr. EDUARDO TALERO CORREA, no media adjunto alguno que acredite autenticación de este en notaria, nota de presentación personal, o en su defecto la trazabilidad que constata la remisión del mismo desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales¹, por ende,

¹ Ley 2213 del 2022 **ARTÍCULO 5o. PODERES.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

en caso de haberse autorizado a EDUARDO TALERO CORREA para cobrar dicho títulos valor, le asiste a BANCO GNB SUDAMERIS S.A la obligación legal de aportar tales documentos que acrediten la solemnidad del poder adjunto en el proceso en comento, razón por la cual se advierte insatisfecho tal requisito.

Así las cosas, atendiendo el concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme a las normas citadas en el Artículo 90 del Código General del Proceso, subsane los defectos indicados, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO presentada por BANCO GNB SUDAMERIS S.A., en contra de ELKIN ALFONSO LEYVA RODRIGUEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - Concederles a los interesados un término de Cinco (5) días para que subsanen la anomalía detectada, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

ACP

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb640c8ada3c19e8dd53766878b70ac6ce12327b87cc81fbeb89c9cde1dc855e**

Documento generado en 16/04/2024 04:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>